CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA Nº118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **UNIDAD EJECUTORA Nº118,** del Ministerio de Educación**,** con RUC Nº20552329032, y el **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL**, debidamente representado por el Sr. **FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**, con DNI N.°49042689, según Resolución Ministerial N.°181-2021-MINEDU, con domicilio en Calle Los Laureles Nº399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte,

2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA,** con RUC N.°20542068281, debidamente representada por su Presidenta de la Comisión Organizadora **Dr. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO,** identificado con DNI N.°07242688, designado mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°046-2016-MINEDU con domicilio legal en Of. Admin. Jr. Gálvez N° 557, Barranca, provincia de Barranca y Departamento de Lima, con teléfono: 999666088; correo electrónico: igaratec@unab.edu.pe, igarateca@yahoo.com, en adelante **LA UNIVERSIDAD,** en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N.° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, EL PROGRAMA).

LA UNIDAD EJECUTORA, a través del PROGRAMA, tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión denominado **"Mejora del nivel de inglés de los docentes investigadores de las universidades públicas",** financiado por el Contrato de Préstamo N.° 4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y recursos de contrapartida nacional correspondiente.
LA UNIDAD EJECUTORA, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

EL PROGRAMA posee tres (3) componentes, uno de ellos, El Fortalecimiento de la gestión institucional de las IES públicas (Fondos Concursables) el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas, se dirige a brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables. Se estructura en tres sub – componentes orientados a la gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

Los Fondos Concursables del tipo Integral / Individual / Focalizado, son recursos no reembolsables, traducidos en bienes y servicios, sobre la base de concursos, informados y públicos, de proyectos presentados por las IES que logren cumplir los criterios de elegibilidad institucional de acuerdo con lo especificado en la respectiva convocatoria.

La UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N.°30220.
- Decreto Ley Nº25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N.°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema Nº001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo Nº201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Decreto Supremo Nº008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N.°044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus normas ampliatorias y complementarias.
- Resolución Ministerial N.°257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N.°118 del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial Nº669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora Nº118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial Nº050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional".
- Resolución Ministerial N.°287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N.°409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución Viceministerial N.°085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N.°008-2020-SA".

- Resolución de Secretaría General Nº211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva Nº003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional".
- Resolución Jefatural 037-2019-MINEDU-UE/MCEBS, que aprueba el Manual de Operaciones del PMESUT.
- Resolución del Consejo Directivo N.° 105-2020-SUNEDU/CD que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia, e incorpora numerales al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la **Implementación de las becas** de la Convocatoria **"**Mejora del nivel de inglés de los docentes investigadores de las universidades públicas**".**

CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a realizar aportes en servicios, **hasta** por el monto que a continuación se detalla:

Actividades	Costo Unitario
Becas para docentes investigadores de universidades públicas **(por participante)**	**S/ 5.600.00** [1]

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del PROGRAMA, el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estime pertinente.

No se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones del personal, por ser de exclusiva responsabilidad de la propia universidad.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del PROGRAMA, el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estime pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

UNIDAD EJECUTORA

a. Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de servicios para la implementación de las becas de la Convocatoria "Mejora del nivel de inglés de los

[1] Este monto es referencial y se ha estimado por cada participante.

docentes investigadores de las universidades públicas", con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursables.

UNIVERSIDAD

a. El Vicerrector de Investigación, o quien haga sus veces, deberá nombrar un profesional responsable de las coordinaciones con el PMESUT para la implementación de las becas de la Universidad correspondiente.
b. Asegurar la veracidad de la información proporcionada en todos los anexos y/o informes de seguimiento de la presente Convocatoria.
c. Brindar, a partir de la suscripción del presente Convenio, las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios, servicios conexos y servicios previos, según corresponda.
d. Asegurar la participación activa de los docentes investigadores durante toda la implementación de las becas, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente Convocatoria.
e. Velar por la atención y cumplimiento, por parte de los participantes, de las disposiciones académicas y administrativas establecidas por la EPS a su cargo, para el desarrollo del Programa de Capacitación.
f. Brindar, a partir de la suscripción del presente Convenio, las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios.
g. Garantizar la devolución al PMESUT del monto invertido en el ciclo o periodo de estudio en el que se encontraba cursando el docente que ha sido desaprobado por inasistencias o faltas injustificadas.
h. Permitir el acceso oportuno a la información que solicite la Unidad Ejecutora/MINEDU, a fin de facilitar el monitoreo del desarrollo de la implementación de las becas.
i. Facilitar el uso de los bienes y servicios conexos para los fines objeto del Proyecto denominado "Mejora del nivel de inglés de los docentes investigadores de las universidades públicas", según sea necesario y de acuerdo con las disposiciones del MINEDU.
j. Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, evaluación y/o monitoreo, garantizando la entrega de la información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad administrativa.
k. Participar en las reuniones y actividades convocadas por la Unidad Ejecutora/MINEDU, requeridas para asegurar la buena marcha y logro de objetivos del programa.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el CONVENIO, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades de la implementación de las becas en el marco del Proyecto denominado "Mejora del nivel de inglés de los docentes investigadores de las universidades públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES

a. La UNIVERSIDAD deberá registrar los informes de seguimiento de la implementación del plan de mejora según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA, y dará cuenta del aporte propio (de corresponder) de acuerdo con lo establecido oportunamente por LA UNIDAD EJECUTORA.
b. De existir observaciones por parte de LA UNIDAD EJECUTORA a los productos solicitados en la cláusula quinta inciso e), estas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, dentro de siete (7) días calendario de recibido el producto, a fin de que se subsanen en los siete (7) días calendario siguientes de recibida la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

a. Si producto de la ejecución del Proyecto cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del Proyecto ejecutado.
b. En caso de que la implementación del Proyecto sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA (no redunde en el mejoramiento de la calidad buscada), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
c. La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada ejecución del Proyecto, y definir el método de adquisición y contratación de los servicios pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que adquiere la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución

entera y exclusivamente responsable ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS TOTAL O PARCIAL

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento durante la implementación del plan de mejora, las siguientes:

a. No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la implementación de las becas.
b. En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida por el PROGRAMA para la ejecución de las actividades o sub-actividades.
c. No aplicar los procedimientos e indicaciones del PROGRAMA en el destino de los servicios materia de financiamiento.
d. Incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de los compromisos del CONVENIO.

La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Culminada la ejecución, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de LA UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
b. **Por mutuo acuerdo,** y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
c. **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
e. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** determina que la **UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la

mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a un Tribunal Arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de mayo del año 2021.

FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO
Responsable de la UE.118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior
Director Ejecutivo del PMESUT

UNIDAD EJECUTORA

Dra. Inés Miriam Gárate Camacho
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD